



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1823-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley de Energía para el Campo.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Energía.

### II.- SINOPSIS

Integrar en los precios y tarifas al campo, los subsidios de estímulo energéticos agropecuarios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27, fracción XX, y 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Único.** Se reforman los artículos 3o, fracción VII, 4o. y 5o. de la Ley de Energía para el Campo para quedar como sigue:

**I a VI. ...**

**Artículo 3o. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. PRECIOS Y TARIFAS DE ESTÍMULO.-** Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y

**VII.** Precios, tarifas y subsidios de estímulo. Son los precios, tarifas **y subsidios** cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias, en los términos de esta ley y su reglamento; y

**VIII. ...**

**VIII. ...**

**Artículo 4o.** El Poder Ejecutivo Federal establecerá el programa, mediante precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

**Artículo 4o.** El Poder Ejecutivo federal establecerá el programa, mediante precios, tarifas **y subsidios** de estímulo de los energéticos agropecuarios.

...

...

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.

**Artículo 5o.** En los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los precios, tarifas **y subsidios** de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios, tarifas y **subsidios** de estímulo de los energéticos agropecuarios, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional.

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.